



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2020-01021

En atención a la devolución del despacho comisorio que antecede (No. 22 – 29 C. 2) y una vez revisada la encuadernación respectiva, advierte el despacho que es necesario corregir el despacho comisorio elaborado con ocasión de la orden de secuestro proferida en auto del 01 de abril de 2022(No. 18 - 19 C. 02), pues allí se indicó que el inmueble que se encomendaba secuestrar se encontraba en la ciudad de Bogotá; sin embargo, de acuerdo con el certificado de libertad y tradición adosado en el numeral 10 del mismo cuaderno, se indica que este pertenece al Municipio de Funza – Cundinamarca:

En consecuencia, se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio dispuesto en auto del 01 de abril de 2022(No. 18 C. 02), observando para el efecto la correcta ubicación del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 82, hoy 18 de mayo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302f4954951359eaba3f7ed24f8b7dd434cd0a268f1c3575bbd4a05c0385ab5f**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01021

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora (No. 45) informando nuevas direcciones de notificación de la pasiva, se autoriza adelantar las gestiones de notificación en el lugar y medio allí reportado.

De otra parte, agréguese a los autos el intento de notificación agotado en la dirección electrónica dimoinaldereria@dimoin.com la cual obtuvo resultado negativo (No. 39 – 41).

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3117a6bb573bafc6f4c5215e323e9cf533adac6c73aef9d90dc03a560504767**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00995

Previamente a ordenar el emplazamiento del demandado **JANER DE JESÚS BARRIOS RAMOS**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P., deberá intentarse la notificación del demandado en la Calle 34 No. 14-54 de Bucaramanga, dirección que aparece en la solicitud de seguro de vida grupo deudores, vista a folio 4 del numeral 03 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7c9fd71182e4bedadf26ec8439ae85f186b3a78a6bad52687f5934d3d00153**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01417

En atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada visible en el numeral 10 de la presente encuadernación, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con su solicitud y en aras de evitar futuras nulidades, intente el trámite de notificación del demandado PARRA JONATAN EDUARDO en las direcciones contenidas en el formulario de “SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL”:

1. CLL 40 # 29 – 00 de Yopal

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4f69eab3a6b1b17b8e3f4e9e8a2a2a4cea43fb2fb83cf4801cef25f88b0245**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01486
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA MILENA PÁEZ ARENAS

Teniendo en cuenta que **CLAUDIA MILENA PÁEZ ARENAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA MILENA PÁEZ ARENAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 5890084681 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 01 de diciembre de 2022 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 12

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$870.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e385e6428246004f784eafc4043bc69fdf4591cf3f50a0ef43c3e2012184890**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00412

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 26 de abril de 2023 por cuanto:

NO RINDIÓ la manifestación dispuesta en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P., esto es que *“que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*, sino que se limitó a exponer de que se trata la relación entre las partes.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fad1b3e4582bb383cbfb867797cb45deb347041cf13c7a84957cf352b04b18**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-00491

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 419 y s.s. *ejusdem*, el Juzgado resuelve:

LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la vía del proceso MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JVR S.A.S.** contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$32.775.567,00 M/Cte., por concepto del valor incluido en los documentos que se discriminan a continuación.

No	FACTURA No	VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	FE-1796	26/04/2022	\$ 3.500.000,00
2	FE-1797	3/05/2022	\$ 3.149.850,00
3	FE-1823	10/05/2022	\$ 1.189.893,00
4	FE-1832	3/05/2022	\$ 80.000,00
5	FE-1856	21/05/2022	\$ 1.399.992,00
6	FE-1857	21/05/2022	\$ 80.500,00
7	FE-2010	22/06/2022	\$ 184.000,00
8	FE-2011	15/06/2022	\$ 5.042.750,00
9	FE-2013	22/06/2022	\$ 2.092.130,00
10	FE-2021	25/06/2022	\$ 154.700,00
11	FE-2027	19/06/2022	\$ 1.060.000,00
12	FE-2112	17/07/2022	\$ 10.115,00
13	FE-2122	17/07/2022	\$ 6.243.867,00
14	FE-2123	17/07/2022	\$ 1.509.950,00
15	FE-2124	10/07/2023	\$ 130.000,00
16	FE-2125	17/07/2022	\$ 300.000,00
17	FE-2146	21/07/2022	\$ 80.000,00
18	FE-2166	17/07/2022	\$ 939.231,00
19	FE-2547	26/10/2022	\$ 2.409.483,00

20	FE-2012	15/06/2022	\$	430.000,00
21	FE-2113	17/07/2022	\$	2.789.106,00
TOTAL			\$	32.775.567,00

2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se verifique su pago.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. haciéndole saber a **Obras Civiles y Equipos S.A.S.**, que en el plazo de diez (10) días deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 *ibidem*.

Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el documento original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71b210168ae0262714bc67eb6a594c7f5127de9a5b290fdd33e9fa09ee23fb**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : Despacho Comisorio No. 2023-00548

No obstante que la parte interesada allegó los documentos que le fueron requeridos mediante auto del 02 de mayo de 2023, advierte el despacho de la revisión de los mismos que los folios de matrícula inmobiliaria allegados no concuerdan con los que se ordenan secuestrar, según el Despacho Comisorio No. 0011-23, razón por la cual se hace necesario devolver el mismo al comitente para que esclarezca cuales son los bienes que se deben secuestrar.

Así las cosas, por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar al Juzgado de origen, previa la desanotación de los libros respectivos.

CÚMPLASE,

LbIt

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa374fe32152ddc41cf0ce9e452e9408b7ffc6536b37e8ab7b4e644889bd3c3**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00818

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez al momento de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y los especiales correspondientes al título valor que se pretende ejecutar, pues se observa que el documento que fue aportado con la demanda no reúne los requisitos de dicha norma, así como tampoco se allegó factura alguna que se ajustara a los requisitos de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, y 617 del estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes a este título valor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento adjunto a la demanda (No. 02) corresponde tan solo a una representación gráfica que emite el aplicativo de la Dian para el registro de las facturas electrónicas, mas no corresponde a la factura propiamente dicha.

Así las cosas, al no haberse allegado un título valor que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor y que se ajusten a las formas propias de la factura de venta y del título ejecutivo, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de **GIRA TRADING S.A.S.** contra **JOHN FREDY ESPITIA CAICEDO**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70250941049e31ba0416c7b29d607980003fd13e2c0fc71eeb8f7288092d80b4**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00824

En atención a la solicitud que obra a folio 11 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRO COMERCIAL GM P.H.** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI"**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.
- 4. Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2700ec61bdc975c33f821b06811d5cb7ae1d09383363f03525fd562c742b229e**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00837**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** contra **BLANCA NELLY CORTES ARBOLEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7703

1. Por la suma de **\$3.751.045,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDISSON JOHAO MORENO GONZALEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **82**, hoy **18 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a17669140ffc95d9dd45a30f393bcd688f8c5a2f15c8901714aa1bfe9d849**

Documento generado en 17/05/2023 06:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>